



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

RESOLUCIÓN Nº **0600**-ME-
SAN JUAN, 09 MAR 2012

VISTO:

El Expediente Nº 300-01717-S-2012 por el cual la Secretaría de Educación solicita el instrumento legal que permita la implementación en 1º año de la Estructura Curricular del Ciclo Básico de Educación Secundaria, la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058 - 2005, la Ley Nº 7701- 2006, la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, la Ley 7833 – 2007, la Ley 7872 – 2007, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación Nº 261/06, Nº 15/07, Nº47/08, Nº 91/09 y Nº 129/11 y la Resolución Nº 431-ME-2012 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058, en el título II, Artículo 6, inciso a) establece estructurar una política nacional y federal, integral, jerarquizada y armónica en la consolidación de la Educación Técnico Profesional.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058 en el título III, capítulo 4, artículo 21, define que las ofertas de Educación Técnico Profesional se estructurarán utilizando como referencia perfiles profesionales de familias profesionales para los distintos sectores de actividad socio-productivos, elaboradas por el INET en el marco de los procesos de consulta a nivel nacional y jurisdiccional.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058 en el título IV, capítulo 6, artículos 38) y 39), explicita que los títulos a través del INET y con participación jurisdiccional, garantizará el desarrollo de los marcos de referencia y el proceso de homologación para los diferentes títulos para ser aprobados por el Consejo Federal de Educación.

Que la Ley Provincial Nº 7701 – 2006 adhiere a la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26058.

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 en su Artículo 33 explicita en el caso de las Escuelas Técnicas y Agrotécnicas la vinculación de las Escuelas Secundarias con el sector productivo en conformidad con lo dispuesto por los Artículos 15 y 16 de la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058.

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 establece en su Artículo 29 que la Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los/as adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el Nivel de Educación Primaria.

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 en su Artículo 38 determina que la Educación Técnico Profesional es la modalidad de la Educación Secundaria responsable de la formación de Técnicos Medios en áreas ocupacionales específicas y de la formación profesional. La Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley Nº 26.058, en concordancia con los principios, fines y objetivos de la Ley Nacional de Educación.

Que las Leyes Provinciales Nº 7833 y 7872 establecen que la Ley General de la Provincia regirá supletoriamente en todo lo que no se oponga a la Ley Nacional de Educación Nº 26206 y las Resoluciones del Consejo Federal de Educación serán de aplicación obligatoria en la Jurisdicción.

Que la Resolución del CFE Nº 261/06 aprueba el Documento "Proceso de Homologación y Marco de referencia de Títulos y Certificaciones de Educación Técnico Profesional".

Que la Resolución del CFE Nº15/07 aprueba los documentos de los Marcos de Referencia de los sectores Producción Agropecuaria, Construcciones Civiles, Electrónica, Electromecánica, Energías Renovables, Mecánica, Automotores, Química, Minería e Informática.

CLF

...///

///...

Que la Resolución del CFE N° 129/11 aprueba los Documentos de los Marcos de Referencia correspondiente a la especialidad de "Administración y Gestión de Nivel Secundario".

Que la Resolución del CFE N° 47/08 aprueba el Documento Lineamientos y Criterios para la organización institucional y curricular de la Educación Técnico Profesional correspondiente a la Educación Secundaria.

Que la Resolución del CFE N° 91/09 establece las nóminas de Títulos Técnicos, de carácter taxativo, a ser incorporados al proceso de homologación, organizada por los lineamientos y criterios para la inclusión de títulos Técnicos de Nivel Secundario aprobados en el artículo 1° de dicha Resolución de CFE.

Que la Resolución 431 –ME – 2012 aprueba los Lineamientos y Criterios para la organización institucional y curricular y la Estructura Curricular del Ciclo Básico de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional.

Que la Resolución N° 431 – ME – 2012 determina la aprobación de los componentes de la propuesta curricular para primer año del Ciclo Básico de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional.

Que la aplicación de la nueva Estructura Curricular será gradual, iniciándose en el año 2012 con 1ª año del Ciclo Básico de las Escuelas Técnicas y Agrotécnicas de la Provincia de San Juan.

Que las Instituciones Educativas mencionadas precedentemente deberán reubicar en 1º año a los docentes designados en horas cátedra y reasignar funciones a los Maestros de Enseñanza Práctica (M.E.P.), a los Maestros Ayudante de Enseñanza Práctica (M.A.E.P.) e Instructores y Maestros de Opción.

Que es necesario establecer los criterios a los que deberán ajustarse las reubicaciones y reasignaciones de las funciones aludidas precedentemente.

Que teniendo en cuenta la Planta Orgánico Funcional de las Escuelas Técnicas y Agrotécnicas y la Estructura Curricular aprobada por la Resolución N° 431-ME-2012, la Secretaría de Educación solicita a Fs. 1 la imputación presupuestaria de las horas cátedra y cargos necesarios para la implementación del 1º año del Ciclo Básico de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional.

Que a fs. 38 Asesoría Letrada del Ministerio de Educación, en Dictamen N° 409/2012 entiende que debe emitirse el instrumento legal que disponga la implementación en los 1º años del Ciclo Básico de la Educación Secundaria de Formación Técnico Profesional cuya Estructura Curricular ha sido aprobada por Resolución N° 431-ME-2012 y debe darse intervención al Departamento contable para la imputación presupuestaria correspondiente.

Que a fs. 40 el Departamento Contable procede a imputar las horas cátedra y cargos solicitados con la intervención del Contador Fiscal Delegado.

POR ELLO:

LA MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DETERMÍNASE que las Instituciones Educativas de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional de gestión estatal y privada dependientes del Ministerio de Educación, cuya nómina como Anexo I forma parte de la presente Resolución, aplicarán a partir del día 12 de marzo de 2012, en 1º año del Ciclo Básico la Estructura Curricular aprobada por Resolución N° 431-ME-2012 en las divisiones que para cada caso se detallan.

ARTÍCULO 2º.- LO dispuesto precedentemente deberá imputarse a:

EJERCICIO AÑO 2012:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11.0.0 – Tesoro Provincial

JURISDICCIÓN: 1.60.0 – Ministerio de Educación

PROGRAMA: 01 – Ministerio de Educación

SUBPROGRAMA: 01 – Secretaría de Educación

PROYECTO: 00

CSF

09 MAR 2012

ACTIVIDAD: A.03. D.E.S.T. y de Formación Profesional
PARTIDA PRINCIPAL: 1. Gastos en Personal
PARTIDA PARCIAL: 1. Personal Permanente
CLASE: 04 - Docente

ARTÍCULO 3°.- ASÍGNASE a 1° año el lenguaje artístico MÚSICA en las Escuelas Técnicas y Agrotécnicas, ambas dependientes de la Dirección de Educación Secundaria Técnica y de Formación Profesional.

ARTÍCULO 4.- DÉJASE establecido que el Director de la institución podrá organizar cada una de las Ofertas de Formación Pre-Profesional por curso o por grupos de acuerdo con el número de alumnos que asisten a ellas, asignando (01) un docente por curso o grupo según corresponda. En ningún caso el grupo podrá ser inferior a doce (12) alumnos.

ARTÍCULO 5°.- DISPÓNESE que los Directivos de las Escuelas Secundarias de Formación Técnico Profesional deberán elevar la propuesta de reubicación y de asignación de funciones conforme a lo dispuesto en el Instructivo de Reubicación y Asignación de Funciones que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6.- DETERMÍNASE que las Instituciones Educativas para 1° año del Ciclo Básico de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional deberán organizar el horario de cursado de los alumnos de manera tal que los mismos deban asistir a contraturno hasta un máximo de 15 hs. cátedra semanales.

ARTÍCULO 7.- DÉJASE establecido que en las escuelas de gestión estatal, para los Espacios Curriculares y Ofertas de Formación Pre-Profesional, que no fuesen cubiertos por el procedimiento descrito en el Instructivo de Reubicación y Asignación de Funciones, las instituciones educativas deberán proceder de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente para la designación de docentes interinos o suplentes.

ARTÍCULO 8°.- TÉNGASE por Resolución de este Ministerio, comuníquese, cúmplase y archívese.

Prof. MARÍA CRISTINA DÍAZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

0600

- ME-

09 MAR 2012

ANEXO I

Planilla de Escuelas Técnicas y Agrotécnicas

N° de orden	Escuelas Técnicas y Agrotécnicas	Cantidad de Divisiones
1	Escuela Técnica Manuel Savio	2 (dos)
2	Escuela Técnica Obrero Argentino	3 (tres)
3	E.P.E.T. N°1 Ing. Rogelio Boero	8 (ocho)
4	E.P.E.T. N°1 Albardón	2 (dos)
5	E.P.E.T. N°1 Caucete	3 (tres)
6	E.P.E.T. N°1 Jáchal	2(dos)
7	E.P.E.T. N°2	3 (tres)
8	E.P.E.T. N°3	8 (ocho)
9	E.P.E.T. N°4	6 (seis)
10	E.P.E.T. N°5	3 (tres)
11	E.P.E.T. N°6 La Bebida	3 (tres)
12	E.P.E.T. N°7 B° Aramburu	3 (tres)
13	E.P.E.T. N°8	2 (dos)
14	E.P.E.T. N°9 Dr. René Favalaro	4 (cuatro)
15	Escuela Agrotécnica 25 de Mayo	2 (dos)
16	Escuela Agrotécnica Prof. Ana Pérez Ciani	2 (dos)
17	Escuela Agrotécnica de Fruticultura y Enología	6 (seis)
18	Escuela Agrotécnica Cornelio Saavedra	2 (dos)
19	Escuela Agroindustrial Mons. Dr. Juan Antonio Videla Cuello	2 (dos)
20	Escuela Agrotécnica Gonzalo Alberto Doblaz	2 (dos)
21	Escuela Agrotécnica Dr. Manuel Belgrano	3 (tres)
22	Escuela Agrotécnica Huaco	1 (una)
23	Escuela Agrotécnica Los Pioneros	2 (dos)
24	Escuela Agrotécnica Sarmiento	4 (cuatro)
25	Escuela Agrotécnica Ejército Argentino	2 Dos
26	Escuela Agrotécnica de Zonda	2 (dos)
27	Colegio Nuestra Sra. De Andacollo	5 (cinco)
28	Colegio Doctor Bernardo Houssay	1 (una)
29	Colegio San José	4 (cuatro)
30	Colegio del Prado	1 (una)
31	Colegio Parroquial San Juan Bosco (Agrotécnica)	2 (dos)
32	Colegio Jesús de la Buena Esperanza (Agrotécnica)	2 (dos)

Aut

ANEXO II

INSTRUCTIVO DE REUBICACIÓN y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

I. Para la reubicación o Asignación de funciones en Espacios Curriculares del Campo de la Formación General, del Campo Científico Tecnológico y del Campo de la Formación Técnico Específica.

A. En primer lugar, las Instituciones Educativas asignarán funciones a los Maestros de Opción de acuerdo con las pautas que se especifican a continuación :

A.1.- A la Opción originariamente asignada a Matemática, Ciencias Naturales y Formación Ética (cualquiera sea su denominación Ej. A-A1 o A-A) le corresponderá: Matemática en dos divisiones (5 hs. en cada curso) y para completar 16 hs., Formación Ética y Ciudadana en dos divisiones (3 hs. en cada curso).

A.2.- A la Opción originariamente asignada a Lengua, Ciencias Sociales y Formación Ética (cualquiera sea su denominación Ej. B-B1 o B-B) le corresponderá: Lengua en dos divisiones (5 hs. en cada curso) y para completar 16 hs., el docente podrá optar por una de las siguientes alternativas:

- a. Historia en dos divisiones (3 hs. en cada curso)
- b. Geografía en dos divisiones (3 hs. en cada curso)

A.3.- A la Opción originariamente asignada a Matemática, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y Formación Ética (cualquiera sea su denominación Ej A-B) le corresponderá: Matemática (5 hs), Lengua (5 hs), Formación Ética y Ciudadana (3 hs), Historia o Geografía (3 hs), completando de esta manera 16 hs.

Observación:

- Si el docente cumple su cargo de Maestro de Opción en una Institución de la Modalidad Técnico Profesional y en una Institución de la Modalidad Secundaria Orientada y por tal razón no pudiese ser asignado en la forma descripta precedentemente hasta completar las 16 hs., deberá cumplir, por el presente ciclo académico, las horas no asignadas hasta alcanzar el número de horas precitado en la Institución en la que a partir del Ciclo Lectivo 2013 completará dicho crédito horario.
- Para formalizar la asignación de funciones descripta precedentemente deberá completarse el Acta de Asignación de funciones de acuerdo con el Modelo B.

B. Cumplido lo determinado en "A" la Institución Educativa procederá a la reubicación de los docentes designados en horas cátedra de acuerdo con las siguientes pautas:

B.1. La institución educativa elaborará un listado por cada uno de los Espacios Curriculares de los Campos de la Formación General, Científico Tecnológico y Técnico Específico, con excepción de Educación Artística correspondientes a 1º año del Ciclo Básico de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional de la Estructura Curricular aprobada por Resolución N° 431-ME-2012 con los docentes oportunamente designados o reubicados en horas cátedra en 1º año del Ciclo Básico, de acuerdo con la siguiente prescripción:

B.1.1 Titulares:

- a) Título Docente
- b) Título Habilitante
- c) Título Supletorio
- d) Habilitados

B.1.2. Interinos en proceso de titularización (Leyes N° 6398, N° 6867, Decreto 381-ME-06 o Decreto N° 496/2010):

- a) Título Docente
- b) Título Habilitante
- c) Título Supletorio
- d) Habilitados

CSF

B.1.3. Interinos:

- a) Título Docente
 - b) Título Habilitante
 - c) Título Supletorio
 - d) Habilitados
- Para la valoración de los títulos, deberá tenerse en cuenta la Resolución de Competencias de Títulos vigente a la fecha.
 - Se considerarán "Habilitados" a los efectos de esta reubicación aquellos docentes de las Instituciones Educativas que sin poseer título competente registran una antigüedad no inferior a diez años en el dictado del Espacio Curricular.
 - Los docentes con trámite iniciado por Permanencia en Horas Cátedra y/o cargos se considerarán como Interinos.
 - Para establecer la prelación entre los docentes que posean título con idéntica calificación, deberá considerarse la antigüedad en el establecimiento educativo (en cualquier cargo docente y/o situación de revista). Si hubiere paridad se deberá tener en cuenta:
 - a) La antigüedad en el nivel
 - b) La antigüedad en la docencia
 - c) Puntaje otorgado por Junta de Clasificación Docente

B.2. La institución educativa reubicará a los docentes en los Espacios Curriculares de los Campos de la Formación General, Científico Tecnológico y Técnico Específico correspondientes a 1º año del Ciclo Básico de Educación Secundaria de Formación Profesional. Si de esta reubicación quedasen docentes titulares o interinos en proceso de titularización sin reubicar, la institución educativa los reubicará, de acuerdo con las competencias de sus títulos, en espacios curriculares del resto de los cursos, cuyas horas se encuentren vacantes. Ambas situaciones deberán respetar el orden de prelación de los listados.

B.3. Los docentes podrán ser reubicados en el mismo número de horas que poseían en 1º año del Ciclo Básico, o en su defecto, produciendo el mínimo incremento indispensable sin exceder los límites de incompatibilidad establecida en el Decreto N° 027-ME-94.

B.4. Los docentes titulares o interinos en proceso de titularización que no puedan acceder a la reubicación total de las horas que poseían, por la competencia de sus títulos, por inexistencia de vacantes, por exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-ME-94, por incompatibilidad horaria o por haber sido reubicados en un número menor de horas, serán declarados en disponibilidad o excedentes, respectivamente, en las horas no reubicadas.

B.5. Los docentes interinos que no puedan acceder a la reubicación con la totalidad de las horas que poseían en la institución, serán dados de baja en las horas no reubicadas mediante disposición de la institución educativa, Ad Referendum, de acuerdo con el Modelo E que forma parte del presente Anexo.

B.6. Los docentes interinos de los espacios curriculares en los que se reubicó un titular o interino en proceso de titularización, y sus suplentes – si los hubiere – serán dados de baja mediante Disposición de la institución educativa Ad Referendum, de acuerdo con el Modelo E que forma parte del presente Anexo.

B.7. Los docentes suplentes de titular, de interino en proceso de titularización o de interinos, serán reubicados en el/los mismo/s espacio/s curricular/es en que fuere reubicado el docente al que reemplazan, siempre que lo permitan la competencia de sus títulos y lo establecido en el Decreto N° 027-ME-94.

Observación: Si un docente titular, interino en proceso de titularización o interino, tuviera más de un suplente y todos ellos cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y no fuera posible reubicarlos a todos por la cantidad de horas disponibles para ese fin, se considerará el orden de prelación según los criterios de titulación y antigüedad consignados en el Punto B.1.

Aut

09 MAR 2012

B.8. Los docentes suplentes de titular, interino en proceso de titularización o interno, que no pudieren ser reubicados total o parcialmente, por no permitirlo la competencia de su título, por exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-ME-94, por incompatibilidad horaria, por inexistencia de vacantes y/o por haber sido declarado en disponibilidad el docente al que reemplaza y/o por haber sido dado de baja el docente al que reemplaza, serán dados de baja en las horas no reubicadas mediante Disposición de la institución educativa Ad Referéndum, de acuerdo con el Modelo E que forma parte del presente Anexo.

B.9. Los docentes reemplazantes de suplentes será reubicados en el/los mismo/s espacio/s curricular/es en que fuere reubicado el docente suplente al que reemplazan, siempre que lo permitan la competencia de sus títulos y lo establecido en el Decreto N° 027-ME-94.

Observación: Si un docente suplente tuviera más de un reemplazante y todos ellos cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y no fuera posible reubicarlos a todos por la cantidad de horas disponibles para ese fin, se considerará el orden de prelación según los criterios de titulación y antigüedad consignados en el Punto B.1.

B.10. Los docentes reemplazantes de suplentes que no pudieren ser reubicados total o parcialmente, por no permitirlo la competencia de su título, por exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-ME-94, por incompatibilidad horaria, por inexistencia de vacantes y/o por haber sido dado de baja el docente suplente al que reemplazan, serán dados de baja en las horas no reubicadas mediante Disposición de la institución educativa Ad Referéndum de acuerdo con el Modelo E que forma parte del presente Anexo.

Observación:

- Para formalizar el proceso descrito en "B" deberá completarse el Acta de Reubicación de acuerdo con el Modelo C.1., C.2., C.3., y C.4. según corresponda

C. Cumplido lo determinado en "A" y "B", la Institución Educativa procederá a la reubicación de los docentes designados en horas cátedra en Educación Artística, de acuerdo con las siguientes pautas.

C.1. La institución educativa elaborará un listado para Música con los docentes que oportunamente fueron designados o reubicados en horas cátedra en el Ciclo Básico en el Lenguaje Artístico mencionado, de acuerdo con la siguiente prescripción:

C.1.1 Titulares:

- e) Título Docente
- f) Título Habilitante
- g) Título Supletorio
- h) Habilitados

C.1.2. Interinos en proceso de titularización (Leyes N° 6398, N° 6867, Decreto 381-ME-06 o Decreto N° 496/2010):

- e) Título Docente
- f) Título Habilitante
- g) Título Supletorio
- h) Habilitados

C.1.3. Interinos:

- a) Título Docente
- b) Título Habilitante
- c) Título Supletorio
- d) Habilitados

- Para la valoración de los títulos, deberá tenerse en cuenta la Resolución de Competencias de Títulos vigente a la fecha.
- Se considerarán "Habilitados" a los efectos de esta reubicación aquellos docentes de las Instituciones Educativas que sin poseer título competente registran una antigüedad no inferior a diez años en el dictado del Espacio Curricular.

MSF

- Los docentes con trámite iniciado por Permanencia en Horas Cátedra y/o cargos se considerarán como Interinos.
- Para establecer la prelación entre los docentes que posean título con idéntica calificación, deberá considerarse la antigüedad en el establecimiento educativo (en cualquier cargo docente y/o situación de revista). Si hubiere paridad se deberá tener en cuenta:
 - d) La antigüedad en el nivel
 - e) La antigüedad en la docencia
 - f) Puntaje otorgado por Junta de Clasificación Docente

C.2. La institución educativa reubicará a estos docentes en 1° año en el Lenguaje Artístico Música, respetando el orden de prelación de los listados y considerando la carga horaria total que cada docente posee en el Ciclo Básico en cada una de las situaciones de revista. Si de esta reubicación quedasen docentes titulares o interinos en proceso de titularización sin reubicar, la institución educativa los reubicará, de acuerdo con las competencias de sus títulos, en espacios curriculares del resto de los cursos, cuyas horas se encuentren vacantes.

C.3. Los docentes podrán ser reubicados en el mismo número de horas que poseían en el Ciclo Básico, o en su defecto, produciendo el mínimo incremento indispensable sin exceder los límites de incompatibilidad establecida en el Decreto N° 027-ME-94.

C.4. Los docentes de Música en las Escuelas Técnicas y Escuelas Agrotécnicas, titulares o interinos en proceso de titularización que no puedan acceder a la reubicación total de las horas que poseían, por la competencia de sus títulos, por inexistencia de vacantes, por exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-ME-94, por incompatibilidad horaria o por haber sido reubicados en un número menor de horas, serán declarados en disponibilidad o excedentes, respectivamente, en las horas no reubicadas.

C.5. Los docentes de Música interinos que no puedan acceder a la reubicación con la totalidad de las horas que poseían en la institución, serán dados de baja en las horas no reubicadas mediante disposición de la institución educativa, Ad Referendum, de acuerdo con el Modelo E que forma parte del presente Anexo.

C.6. Los docentes de Música interinos de los espacios curriculares en los que se reubicó un titular o interino en proceso de titularización, y sus suplentes – si los hubiere – serán dados de baja mediante Disposición de la institución educativa Ad Referendum, de acuerdo con el modelo E que forma parte del presente Anexo.

C.7. Los docentes de Música Suplentes de titular, de interino en proceso de titularización o de interinos, serán reubicados en el/los mismo/s espacio/s curricular/es en que fuere reubicado el docente al que reemplazan, siempre que lo permitan la competencia de sus títulos y lo establecido en el Decreto N° 027-ME-94.

Observación: Si un docente titular, interino en proceso de titularización o interino, del espacio curricular ya mencionado, tuviera más de un suplente y todos ellos cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y no fuera posible reubicarlos a todos por la cantidad de horas disponibles para ese fin, se considerará el orden de prelación según los criterios de titulación y antigüedad consignados en el Punto "C.1."

C.8. Los docentes de Música Suplentes de titular, interino en proceso de titularización o interino, que no pudieren ser reubicados total o parcialmente, por no permitirlo la competencia de su título, por exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-ME-94, por incompatibilidad horaria, por inexistencia de vacantes y/o por haber sido declarado en disponibilidad el docente al que reemplaza y/o por haber sido dado de baja el docente al que reemplaza, serán dados de baja en las horas no reubicadas mediante Disposición de la institución educativa Ad Referendum, de acuerdo con el Modelo E que forma parte del presente Anexo.

ADP

09 MAR 2012

C.9. Los docentes de Música reemplazantes de suplentes serán reubicados en el/los mismo/s espacio/s curricular/es en que fuere reubicado el docente suplente al que reemplazan, siempre que lo permitan la competencia de sus títulos y lo establecido en el Decreto N° 027-ME-94.

Observación: Si un docente suplente tuviera más de un reemplazante y todos ellos cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y no fuera posible reubicarlos a todos por la cantidad de horas disponibles para ese fin, se considerará el orden de prelación según los criterios de titulación y antigüedad consignados en el Punto "C.1."

C.10. Los docentes de Música reemplazantes de suplentes que no pudieren ser reubicados total o parcialmente, por no permitirlo la competencia de su título, por exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-ME-94, por incompatibilidad horaria, por inexistencia de vacantes y/o por haber sido dado de baja el docente suplente al que reemplazan, serán dados de baja en las horas no reubicadas mediante Disposición de la institución educativa Ad Referéndum de acuerdo con el Modelo E que forma parte del presente Anexo.

C.11. Los docentes oportunamente designados o reubicados en 1° año en otros Lenguajes Artísticos que revisten como Titulares o Interinos en proceso de Titularización y que resultan desplazados por la reubicación del Docente del Lenguaje Artístico asignado a las Instituciones según Art. 3° de la presente Resolución, podrán ser reubicados en las horas vacantes de su Lenguaje Artístico en 2° o 3° año del Ciclo Básico, en cuyo caso serán de aplicación los criterios establecidos en "C.1.", "C.2." y "C.3.". Una vez cumplido este procedimiento, si quedase algún docente que no pueda acceder a la reubicación total de las horas que poseía, por la competencia de sus títulos, por inexistencia de vacantes, por exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-ME-94, por incompatibilidad horaria o por haber sido reubicados en un número menor de horas, serán reubicados en tareas institucionales a la espera de la implementación de 2° y 3° año del Ciclo Básico de la Estructura Curricular aprobada por Resolución N° 431-ME-2012.

C.12. Para los docentes Interinos, suplentes y suplentes reemplazantes oportunamente designados o reubicados en 1° año en otros Lenguajes Artísticos, será de aplicación, por analogía lo establecido en los puntos "C.5.", "C.6.", "C.7.", "C.8.", "C.9." y "C.10." y las Observaciones contenidas en ellos.

Observación:

- Para formalizar el proceso descrito en "C" deberá completarse el Acta de Reubicación de acuerdo con el Modelo C. La Institución deberá completar un Acta de reubicación por cada situación de revista que el docente posea (Titular, Interino, Titularizable, Interino, Suplente, Suplente Reemplazante)

D. Cumplido lo determinado en "A", "B" y "C" la Institución Educativa procederá a la Asignación de Funciones a los docentes designados en cargos (Maestros de Enseñanza Práctica -MEP-, Maestros Ayudantes de Enseñanza Práctica -MAEP- e Instructores)

D.1. A los docentes que revistan en cargos de Maestros de Enseñanza Práctica -MEP-, Maestros Ayudantes de Enseñanza Práctica -MAEP- con carácter Titular, Interinos en proceso de titularización o Interinos, deberán asignárseles funciones hasta un total de 16 hs. en Dibujo I del Campo de la Formación Científico Tecnológica y/o en la Oferta de Formación Pre-Profesional, que no hubiesen sido afectados para la reubicación de docentes que revistan en horas cátedra. Si las funciones asignadas al docente no cubren el total de las horas mencionadas, deberán asignársele tareas institucionales hasta completar la carga horaria de 24 hs, idéntico criterio deberá adoptarse para los docentes a los que no hubiese sido posible asignarles funciones en los términos descriptos.

MAEP

D.2. A los docentes que revistan en cargos de Instructores de Jornada Simple con carácter Titular, Interino en proceso de titularización o Interino, deberán asignársele funciones hasta un total de 12 hs en las Ofertas de Formación Pre-Profesional que no hubiesen sido afectadas para la reubicación de docentes que revistan en horas cátedra. Si las funciones asignadas al docente no cubren el total de horas mencionadas deberán asignársele tareas institucionales hasta completar la carga horaria de 24 hs., idéntico criterio deberá adoptarse para los docentes a los que no hubiese sido posible asignarles funciones en los términos descriptos.

D.3. A los docentes que revistan en cargos de Instructores de Jornada Completa con carácter Titular, Interino en proceso de titularización o Interino, deberán asignárseles funciones hasta un total de 16 hs. en las Ofertas de Formación Pre-Profesional. Si las funciones asignadas al docente no cubren el total de horas mencionadas deberán asignársele tareas institucionales hasta completar la carga horaria de 32 hs., idéntico criterio deberá adoptarse para los docentes a los que no hubiese sido posible asignarles funciones en los términos descriptos.

D.4. La asignación de funciones aludida en los párrafos "D.1.", "D.2" y "D.3." tendrá carácter provisorio.

D.5. Para la asignación de funciones de los Maestros de Enseñanza Práctica, Maestros Ayudante de Enseñanza e Instructores deberá respetarse el siguiente orden de prelación:

1. Titulares:

- a. Título Docente
- b. Título Habilitante
- c. Título Supletorio
- d. Habilitados

2. Interinos en proceso de titularización (Leyes N° 6398, N° 6867, Decreto 381-ME-06 o Decreto N° 496/2010):

- a. Título Docente
- b. Título Habilitante
- c. Título Supletorio
- d. Habilitados

3. Interinos:

- a. Título Docente
- b. Título Habilitante
- c. Título Supletorio
- d. Habilitados

- Para la valoración de los títulos, deberá tenerse en cuenta la Resolución de Competencias de Títulos vigente a la fecha.
- Se considerarán "Habilitados" a los efectos de esta reubicación aquellos docentes de las Instituciones Educativas que sin poseer título competente registran una antigüedad no inferior a diez años en el dictado del Espacio Curricular.
- Los docentes con trámite iniciado por Permanencia en los cargos se considerarán como Interinos.
- Para establecer la prelación entre los docentes que posean título con idéntica calificación, deberá considerarse la antigüedad en el establecimiento educativo (en cualquier cargo docente y/o situación de revista). Si hubiere paridad se deberá tener en cuenta:
 - a. La antigüedad en el nivel
 - b. La antigüedad en la docencia
 - c. Puntaje otorgado por Junta de Clasificación Docente

D.6. A los docentes que revistan en cargos de Maestros de Enseñanza Práctica -MEP-, Maestros Ayudantes de Enseñanza Práctica -MAEP-, Instructores de Jornada Simple e Instructores de Jornada Completa con carácter Suplente, se le asignarán las mismas funciones o tareas que al Titular, Interino en proceso de Titularización o Interino al que reemplazan, siempre que lo permita la competencia de sus títulos; de lo contrario será dado de baja mediante Disposición de la Institución Educativa Ad Referéndum, de acuerdo con el

CSF

09 MAR 2012

Modelo E que forma parte del presente Anexo. En ningún caso el Suplente podrá ser asignado a funciones o tareas diferentes de las asignadas al docente al que reemplaza. Idéntico criterio se aplicará a la situación de los Suplentes Reemplazantes de Suplente con respecto al docente Suplente al que reemplaza.

Observaciones:

- Para formalizar la Asignación de Funciones descrita precedentemente deberá completarse el Acta de Asignación de Funciones de acuerdo con el Modelo D.

II. Elevación de la Documentación

Todas las Reubicaciones y Asignación de Funciones realizadas en la Institución Educativa deberán ser elevadas por expediente al Supervisor del Área con la documentación que a continuación se detalla:

- a) Planilla Resumen de Bajas y Altas con los docentes designados en horas cátedra, de acuerdo con el Modelo A que forma parte del presente Anexo.
- b) Actas de Asignación de Funciones, por duplicado, para todos los docentes (T - I/T - I - S - R), oportunamente designados en cargos que cumplían funciones en 1° año o que cumplían otras funciones y que en esta oportunidad son objeto de asignación de funciones o tareas, de acuerdo con el Modelo B o D, según corresponda, que forman parte del presente Anexo.
- c) Actas de Reubicación, por duplicado, para todos los docentes (T - I/T - I - S - R), oportunamente designados o reubicados en horas cátedra. Deberá elaborarse un Acta por cada una de las situaciones de revista que posea el docente, de acuerdo con el Modelo C.1, C.2., C.3. y/o C.4., según corresponda, que forman parte del presente Anexo.
- d) Instrumento Legal de designación o Instrumento legal de reubicación de los docentes en las horas cátedra objeto de reubicación y/o en los cargos objeto de asignación de funciones. Para el caso de docentes que no cuenten con el instrumento legal, deberá adjuntarse copia de la Disposición de Designación o Acta de Reubicación respectivamente.
- e) Fotocopia legalizada del o los Títulos que posea el docente.
- f) Declaración Jurada de cargos y certificado de legajo completo de los docentes titulares, interinos en proceso de titularización e interinos y de los docentes suplentes o suplentes reemplazantes reubicados o con asignación de funciones, de los docentes titulares declarados en disponibilidad y de los docentes Interinos en proceso de titularización declarados en excedente.
- g) Instrumento legal de otorgamiento de la licencia y constancia actualizada de que persisten las causales de la misma (únicamente para los docentes en uso de licencia en el momento de la reubicación).
- h) Disposición de Baja Ad Referéndum de los docentes: Interinos que no hubiesen sido reubicados o Interinos desplazados por reubicación de docentes titulares o interinos en proceso de titularización, Suplentes y Suplentes reemplazantes (no reubicados o desplazados) - de acuerdo con el Modelo E que forma parte del presente Anexo.

Observaciones:

- a) La documentación solicitada en el Apartado II no deberá presentar enmiendas ni tachaduras.
- b) Para las reubicaciones y asignación de funciones deberá respetarse la estructura Curricular aprobada por Resolución N° 431-ME-2012.
- c) En la Planilla Resumen de bajas y altas, de acuerdo al Modelo A deberán figurar todos los docentes (T - I/T - I - S-R) de los Espacios Curriculares oportunamente designados o reubicados en horas cátedra en 1° año del Ciclo Básico.
- d) Las Disposiciones Ad Referéndum sólo deberán elaborarse para las bajas de Interinos, Suplentes y Suplentes Reemplazantes no reubicados o desplazados.

CIAF



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

0600

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº

- ME-

09 MAR 2012

ANEXO II MODELO A

PLANILLA RESUMEN DE BAJAS Y ALTAS DE DOCENTES DEL.....

ACTA Nº	FECHA BAJA	FECHA ALTA	AGENTE	D.N.I.Nº	ESPACIO CURRICULAR U OFPP	HS. CAT	AÑO	DIV.	TURNO	SITUACIÓN DE REVISTA	INC.	BAJA	DISP. O EXC

2012



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° **0600** - ME

09 MAR 2012

ANEXO II - MODELO B
ACTA N°

En la ciudad de San Juan, a los días del mes de de dos mil, siendo las horas, en el local de la Escuela, sito en, departamento, se procede al acto de reubicación en los siguientes espacios curriculares, cursos y divisiones al agente, D.N.I. N°, con título de

SITUACIÓN ACTUAL

ESPACIO CURRICULAR, MODULO U OFERTA FPP	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	S.REV	FIRMA CONFORME

Acepto el ofrecimiento de reubicación en el Nivel, según el siguiente detalle: (Personal: Titular, Interino Titularizable, Interino, Suplente de Tit., Int. Tit., o Interino, Reemplazante de Supl. de Tit., Int. Tit. o Interino).

ESPACIO CURRICULAR, MODULO U OFERTA FPP	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	S.REV	FIRMA CONFORME

Horas Cátedras en disponibilidad a reubicar por Junta de Clasificación Docente (Personal Titular e Interino a Titularizar)

ESPACIOS CURRICULARES O MÓDULOS U OFERTA FPP	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	S.REV	FIRMA CONFORME

Bajas de horas cátedra interinas, suplentes y suplentes reemplazantes no reubicadas en el establecimiento.

ESPACIOS CURRICULARES O MÓDULOS U OFERTA FPP	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	S.REV	FIRMA CONFORME

Observaciones: En caso de suplentes indicar el Nombre - DNI N° y Situación de Revista del docente reemplazado:

Estando presentes las autoridades del establecimiento, Sr. Director....., el Sr. Secretario, el docente se firman ejemplares dando conformidad al acto administrativo de ofrecimiento de reubicación de horas cátedra a efectos de la confección de los instrumentos legales pertinentes.

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº

0600 - ME

09 MAR 2012

**ANEXO II - MODELO C 1
TITULARES – INTERINOS EN PROCESO DE TITULARIZACIÓN**

ACTA Nº.....

En la ciudad de San Juan, a los..... días del mes de de dos mil, siendo las horas, en el local de la Escuela, sito en Departamento, se procede al acto de reubicación en los siguientes espacios curriculares, cursos y divisiones al agente D.N.I. Nº....., con título de.....

SITUACIÓN ACTUAL

ESPACIO CURRICULAR, MODULO U OFERTA DE FORMACIÓN PRE-PROFESIONAL	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	S.REV	FIRMA CONFORME

Acepto el ofrecimiento según el siguiente detalle:

ESPACIO CURRICULAR, MODULO U OFERTA DE FORMACIÓN PRE-PROFESIONAL	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	S.REV	FIRMA CONFORME

Horas Cátedras en disponibilidad a reubicar por Junta de Clasificación Docente (Personal Titular e Interino a Titularizar)

ESPACIOS CURRICULARES O MÓDULOS U OFERTA FPP	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	S.REV	FIRMA CONFORME

Estando presentes las autoridades del establecimiento, Sr. /a Director/a....., el Sr./a Secretario/a....., el Docente..... se firman.....

ejemplares dando conformidad al acto administrativo de ofrecimiento de reubicación de horas cátedra a efectos de la confección de los instrumentos legales pertinentes.

.....
SECRETARIO/A

.....
PROFESOR/A

.....
DIRECTOR/A

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 0600 - ME

09 MAR 2012

ANEXO II - MODELO C 2
INTERINOS

ACTA N°.....

En la ciudad de San Juan, a los..... días del mes de de dos mil, siendo las horas, en el local de la Escuela, sito en Departamento, se procede al acto de reubicación en los siguientes espacios curriculares, cursos y divisiones al agente, D.N.I. N°....., con título de.....

SITUACIÓN ACTUAL

ESPACIO CURRICULAR, MODULO U OFERTA DE FORMACIÓN PRE-PROFESIONAL	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	S.REV	FIRMA CONFORME

Acepto el ofrecimiento según el siguiente detalle:

ESPACIO CURRICULAR, MODULO U OFERTA DE FORMACIÓN PRE-PROFESIONAL	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	S.REV	FIRMA CONFORME

Bajas de horas cátedra

ESPACIO CURRICULAR, MODULO U OFERTA DE FORMACIÓN PRE-PROFESIONAL	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	S.REV	FIRMA CONFORME

Estando presentes las autoridades del establecimiento, Sr. /a Director/a....., el Sr. /a Secretario/a....., el Docente..... se firman.....ejemplares dando conformidad al acto administrativo de ofrecimiento de reubicación de horas cátedra a efectos de la confección de los instrumentos legales pertinentes.

.....
SECRETARIO/A

.....
PROFESOR/A

.....
DIRECTOR/A

CSF



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN**

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 0600 - ME

09 MAR 2012

**ANEXO II - MODELO C 3
SUPLENTE**

ACTA N°.....

En la ciudad de San Juan, a los..... días del mes de de dos mil, siendo las horas, en el local de la Escuela, sito en Departamento, se procede al acto de reubicación en los siguientes espacios curriculares, cursos y divisiones al agente D.N.I. N°....., con título de.....

SITUACIÓN ACTUAL

ESPACIO CURRICULAR, MODULO U OFERTA DE FORMACIÓN PRE-PROFESIONAL	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	S.REV	FIRMA CONFORME

Acepto el ofrecimiento según el siguiente detalle:

ESPACIO CURRICULAR, MODULO U OFERTA DE FORMACIÓN PRE-PROFESIONAL	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	S.REV	FIRMA CONFORME

Bajas de horas cátedra

ESPACIO CURRICULAR, MODULO U OFERTA DE FORMACIÓN PRE-PROFESIONAL	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	S.REV	FIRMA CONFORME

Observaciones: Indicar el Nombre – DNI N° y Situación de Revista del docente reemplazado:.....

Estando presentes las autoridades del establecimiento, Sr. /a Director/a....., el Sr. /a Secretario/a....., el Docente..... se firman.....ejemplares dando conformidad al acto administrativo de ofrecimiento de reubicación de horas cátedra a efectos de la confección de los instrumentos legales pertinentes.

.....
SECRETARIO/A

.....
PROFESOR/A

.....
DIRECTOR/A

MOF



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

0600

- ME

09 MAR 2012.

**ANEXO II - MODELO C 4
SUPLENTE REEMPLAZANTES**

ACTA N°.....

En la ciudad de San Juan, a los..... días del mes de de dos mil, siendo las horas, en el local de la Escuela, sito en Departamento, se procede al acto de reubicación en los siguientes espacios curriculares, cursos y divisiones al agente D.N.I. N°....., con título de.....

SITUACIÓN ACTUAL

ESPACIO CURRICULAR, MODULO U OFERTA DE FORMACIÓN PRE-PROFESIONAL	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	S.REV	FIRMA CONFORME

Acepto el ofrecimiento según el siguiente detalle:

ESPACIO CURRICULAR, MODULO U OFERTA DE FORMACIÓN PRE-PROFESIONAL	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	S.REV	FIRMA CONFORME

Bajas de horas cátedra suplente reemplazantes no reubicadas en el establecimiento

ESPACIO CURRICULAR, MODULO U OFERTA DE FORMACIÓN PRE-PROFESIONAL	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	S.REV	FIRMA CONFORME

Observaciones: Indicar: Nombre – DNI N° y Situación de Revista de los docentes reemplazados:.....

Estando presentes las autoridades del establecimiento, Sr. /a Director/a....., el Sr. /a Secretario/a....., el Docente..... se firman.....ejemplares dando conformidad al acto administrativo de ofrecimiento de reubicación de horas cátedra a efectos de la confección de los instrumentos legales pertinentes.

SECRETARIO/A

PROFESOR/A

DIRECTOR/A

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 0600 - ME

09 MAR 2012

ANEXO II - MODELO D
 ACTA N°

En la ciudad de San Juan, a los días del mes de de dos mil, siendo las horas, en el local de la Escuela, sito en departamento, se procede al acto de asignación de funciones de carácter provisorio en los siguientes cursos y divisiones de el /la Prof., D.N.I. N°, con título de en cargo de con situación de revista.....

SITUACIÓN ACTUAL

OFERTA DE FORMACIÓN PRE-PROFESIONAL Y/O FUNCIONES O TAREAS	HORAS	AÑO	DIV.	TURNO	FIRMA CONFORME

Acepto el ofrecimiento de asignación de funciones, según el siguiente detalle:

OFERTA DE FORMACIÓN PRE-PROFESIONAL Y/O FUNCIONES O TAREAS	HORAS	AÑO	DIV.	TURNO	FIRMA CONFORME

Observaciones: En caso de suplentes indicar el Nombre – DNI N° y Situación de Revista del docente reemplazado:

En caso de suplentes reemplazantes indicar el Nombre – DNI N° y Situación de Revista de los docentes reemplazados:.....

Estando presentes las autoridades del establecimiento, Sr. Director....., el Sr. Secretario, el docente se firman ejemplares dando conformidad al acto administrativo de ofrecimiento de reubicación de horas cátedra a efectos de la confección de los instrumentos legales pertinentes.

SECRETARIO/A

PROFESOR/A

DIRECTOR/A

ACWF



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

0600

- ME

ANEXO II - MODELO E

09 MAR 2012

Disposición N°

VISTO:

La Resolución N° que determina la implementación en 1° año del Ciclo Básico de Educación Secundaria de la Estructura Curricular aprobada por Resolución N° 431-ME-2012, en las Escuelas de la Modalidad Técnico Profesional dependientes de la Dirección de Educación Secundaria Técnica y de Formación Profesional; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Resolución se dispone que la Dirección de la Institución Educativa deberá elevar la propuesta de reubicación y asignación de funciones de los docentes de acuerdo con el Instructivo de Reubicación y Asignación de funciones que como Anexo II forma parte de la misma.

Que en el Apartado I, puntos B.5., B.6., B.8., B.10, C.5., C.6., C.8., C.10 y C.12 (en este último sólo en el caso que correspondiere) del Anexo de referencia, se establece que los docentes interinos, suplentes y suplentes reemplazantes no reubicados o desplazados serán dados de baja mediante Disposición de la Institución Educativa Ad Referéndum.

Que por Acta/s N° la Dirección del establecimiento ha procedido de acuerdo con la normativa precitada.

POR ELLO:

LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA
AD REFERENDUM

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. – DÉSE de baja, de acuerdo con los Considerando de la presente Disposición

al docente DNI N°, a partir de en la situación de revista que a continuación se detalla:

Sit. de Revista	Curso	División	Cant. de Horas Cátedra	Turno

ARTICULO 2°. – TÉNGASE por Disposición de esta Dirección, comuníquese, cúmplase y archívese.

cuof